

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACION PRELIMINAR PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE N° 001

En Arauca , el día 04 de diciembre de 2014, en las instalaciones de la Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se reunieron los integrantes del Comité Evaluador, con el fin de dar respuestas a las observaciones a la evaluación preliminar presentadas con ocasión del proceso de Convocatoria Pública CP-001-2014, cuyo objeto es: *“Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias”.*

Se procede dar respuestas a las observaciones presentadas a la evaluación preliminar hasta el día 04 de Diciembre de 2014, una vez surtido el término de traslado del proceso **CP-001-2014**; por los siguientes proponentes:

N°	Proponente
1	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Se allega mediante correo electrónico documentos por el oferente relacionados con tarjetas profesionales del talento humano habilitante exigido según las condiciones del pliego, certificaciones contractuales y hojas de vida de talento humano adicional, se procedió a la revisión de la documentación que permite subsanar la parte técnica de la propuesta , el talento humano adicional que presenta no puede ser tenido en cuenta toda vez que constituye factor de ponderación tal y como lo expresa la doctrina jurisprudencial por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, por el Consejero Ponente Enrique Gil Botero con radicación No. 27.986 del 12 de noviembre de 2014, al insistir:

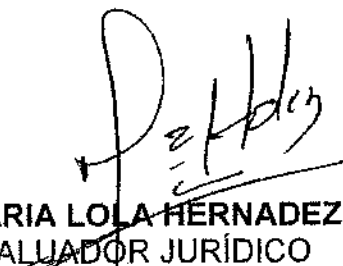
(...)

Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son

subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir - debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)"

En este entendido se acoge la subsanación correspondiente a los documentos faltantes del talento humano mínimo requerido y no es procedente la admisión del talento humano adicional presentado.



MARIA LOLA HERNANDEZ CALDERON
EVALUADOR JURÍDICO



NIDIA ALEXANDRA DAVILA MEDINA
EVALUADOR FINANCIERO



KELLY PATRICIA MONTERO AVILA
EVALUADOR TÉCNICO